6

102

CONSTITUCION DE COMPAÑIA
CONFECCIONES COYOTE PRORAEZ
CIA. LTDA.

CUANTIA : $ 3'090.000,oo

REMIGIO AGUILAR NOTARIO 18° QUITO - ECUADOR

En la ciudad de San Francisco de Quito Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes ocho de septiembre , de mil novecientos ochenta y seis, ante mí, Doctor Remigio Aguilar Aguilar, Notario Décimo Octavo de este Cantón, comparecen: (1) el señor César Augusto Erraez, casado; (2) Jacinto Alomoto, casado, y (3) Edgar Enrique Carrión Aldana, casado, por sus propios derechos.- Los señores comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerles doy fe; bien instruídos por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a instrumento público, cuyo tenor literal es el siguiente : " S E Ñ O R N O T A R I O : En su Registro de escrituras públicas, sírvase incorporar una en la cual conste la constitución de la Compañía Limi-

tada denominada CONFECCIONES COYOTE PRORAEZ CIA. LTDA., al tenor de las declaraciones constantes en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES. Intervienen en calidad de socios fundadores los señores: (1) César Augusto Erraez, de nacionalidad ecuatoriana, casado; (2) JACINTO ALOMOTO, de nacionalidad ecuatoriana, casado; y (3) EDGAR ENRIQUE CARRION ALDANA, de nacionalidad ecuatoriana, casado, todos ellos domiciliados en esta ciudad de QUito, por sus propios derechos, mayores de edad, y legalmente capaces para obligarse y contratar, quienes manifiestan que es su voluntad fundar como en efecto constituyen una Compañía de responsabilidad limitada con la denominación de CONFECCIONES COYOTE PRORAEZ CIA. LTDA.; SEGUNDA. Los otorgantes manifiestan que es su voluntad unir sus capitales para emprender en actividades relacionadas con la promoción de la industria de la confección en todo el país; en consecuencia la Compañía podrá intervenir en toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley y que concuerden con este objeto social. Además los socios declaran en forma libre y voluntaria que para la constitución de esta Compañía aportan un capital inicial de TRES MILLONES NOVENTA MIL SUCRES (S/ 3'090.000,oo), divididos en tres mil noventa participaciones de un mil sucres cada una. Los socios dejan constancia que la Compañía dará comienzo a sus operaciones a partir de la inscripción de esta escritura, previo mandato de la Superintendencia de Compañías. Por otra parte, los socios declaran que los estatutos forman parte integrante de este contrato, los mismos que consta

a continuación: TERCERA. Estatutos sociales de la Compañía Limitada Confecciones Coyote Proraez Cía. Ltda. ARTICULO PRIMERA.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La Compañía Limitada formada en virtud del presente contrato, se denominacá CONFECCIONES COYOTE PRORAEZ CIA. LTDA., y tendrá su domicilio princial en la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales, agencias, delegaciones o mandatarios en cualquier lugar del país o del exterior, así como desplegar sus actividades en todo el territorio de la República del Ecuador o en el extranjero en forma legal ; se regirá por leyes vigentes en el Ecuator, y por los presentes estatutos, podrá asimismo trasladar su domicilio a cualquier ciudad del País. ARTICULO SEGUNDO.- DURACION. La Compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción del presente contrato social en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse o liquidarse antes por causas legales, así como prorrogar el plazo de duración, cumpliendo para ello con los requisitos establecidos en la Ley. ARTICULO TERCERO. OBJETO SOCIAL. Esta Compañía se constituye con el objeto de dedicarse: a) Promover la industria de la confrección en todo el país. b) Confeccionar y comercializar todo tipo de ropa sea para niños o mayores , hombtes o mujeres dentro y fuera del país . c) Adquisición de equipos, maquinarias, accesórios, materia prima y todo tipo de implementos que se relacionen con esta rama. d) En fin, realizar todos los actos y contratos que se encuentran permitidos y enmarcados dentro de la Ley y -

NOTARIO 18 ECUADOR

y que sirvan para cumplir con este objeto. ARTICULO CUARTO. CAPITAL. El Capital Social de Confecciones Coyote Proraez Cía. Ltda., es de tres millones noventa mil sucres, dividido en tres mil noventa participaciones de un mil sucres cada una. ARTICULO QUINTO. CERTIFICADOS DE APROTACION: La Compañía Confecciones Coyote Proraez Cía Ltda., entregará a cada socio un certificado de aportación en el que se expresará necesaria y claramente su caracter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. ARTICULO SEXTO. TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES: Las participaciones son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, con el concentimiento unánime del Capital Social. Esta cesión se hará por escritura pública, observando claramente lo estipulado en el Artículo ciento quince de la Ley del Compañías vigente. ARTICULO SEPTIMO. AUMENTO Y REDUCCION DEL CAPITAL. Si la Junta General de Socios acordare el aumento del Capital Social, los socios, tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus respectivas participaciones.- La Junta General no tomará resoluciones encaminadas a reducir el Capital Social, si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas excepto en el caso de exclusión de un socio, previa a la liquidación de su aporte. ARTICULO OCTAVO. DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS: Los derechos, responsabilidades y obligaciones de los socios, se regirán por lo dispuesto en la Ley del Código Civil y por lo dispuesto en el

y Ley de Compañías/.

Código de Comercio/ ARTICULO NOVENO. GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La Junta General es el órgano supremo de la Compañía, consecuentemente estará gobernada por la misma y administrada por el Presidente y Gerente. ARTICULO DECIMO. DE LA JUNTA: a) La Junta General de Socios formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía. b) La Junta General es ordinaria y extraordinaria. c) La Junta General de Socios estará convocada por el Gerente y se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. La Junta se reunirá extraordinariamente en cualquier época, previa convocatoria. Las Juntas Generales se reunirán en el domicilio principal de la Compañía y solo podrá tratar de los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo sanción de nulidad. d) No obstante, lo dispuesto anteriormente, la Junta General podrá reunirse sin convocatoria, en cualquier lugar y tiempo, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que estuviere presente todo el capital social pagado y acepte por unanimidad la celebración de la Juntam quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad. ARTICULO DECIMO PRIMERO. CONVOCATORIA Y QUORUM: a) Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, serán convocadas con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha sañalada para la reunión, mediante comunicación escrita dirigida al domicilio que los socios hayan registrado en la Compañía, salvo la Junta a que se refiere el numeral d) del ar

NOTARIO AGUILAR 18° QUITO - ECUADOR

ticulo anterior. b) La convocatoria debe enunciar el objeto de la reunión y más particulares constantes en el reglamento para Juntas Generales. c) La Junta General se considerará constituida en primera convocatoria cuando los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social por lo menos y en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, expresaándose así en la convocatoria. ARTICULO DECIMO SEGUNDO. CONCURRENCIA: Los socios podrán concurrir a la Junta General personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta o mediante poder legalmente conferido. ARTICULO DECIMO TERCERO. RESOLUCIONES: Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos, siempre que tal mayoría representen más del cincuenta por ciento del capital social concurrente, salvo disposición legal en contratio. Por cada participación de un mil sucres, el socio tendrá derecho a un voto. ARTICULO DECIMO CUARTO. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA: La Junta General tiene atribuciones para resolver todos los asuntos relacionados a los socios, negocios sociales y para tomar decisiones que juzgen convenvenientes en defensa de la Compañía. Corresponde a la Junta General: a) Designar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente.- b) Aprobar las cuentas y balances que presente el Gerente. c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades, deducido que sea el fondo de reserva legal y más deducciones previstas por leyes especiales. d) Consentir en la cesión o traspaso de las participaciones y en la admisión de

nuevos socios. e) Decidir acerca del aumento o reducción del capital, la eventual prórroga del contrato social o la reducción de su vigencia. La disolución anticipada de la Compañía y en general toda reforma del contrato social. f) Señalar la remuneracion del Presidente y el Gerente. g) Interpretar en forma obligatoria para los socios cualquier duda que suscitare este contrato. h) Las demás que no estuviereno otorgadas por la Ley o el presente contrato al Presidente y Gerente de la Compañía. ARTICULO DECIMO QUINTO. DEL PRESIDENTE: El Presidente será elegido por la Junta General por un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. El Presidente podrá ser socio o no de la Compañía. Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir la Junta General; b) Firmar conjuntamente con el Secretario las Actas de la Junta General; c) Suscribir los certificados de aportación junto con el Gerente; d) Reemplazar al Gerente en caso de falta, impedimento o ausencia con la facultad de representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía. ARTICULO DECIMO SEXTO. DEL GERENTE: El Gerente será designado por la Junta General para un período de dos años, pero podrá ser reelegido indefinidamente. El Gerente podrá ser socio o no de la Compañía. La Junta General puede acordar en cualquier tiempo y con sujesión a las disposiciones legales la remoción del Gerente, se estará asimismo a lo dispuesto en la Ley de Compañías, respecto a las responsabilidades del Gerente. ARTICULO DECIMO SEPTIMO. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE. a) El Gerente es el Representante Legal y el Adminis

NOTARIO 18

trador Ejecutivo de la Compañía; consecuentemente está facultado para representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía y para realizar toda clase de actos, contratos y gestiones, con excepción de aquellos que fueren extraños a los fines de la Compañía y que impliquen reforma del contrato social. b) El Gerente actuará como Secretario de las Juntas Generales, Si la Junta General estima del caso, podrá nombrar un Secretario ad-oc, casos en los cuales el Gerente quedará reelevado de estas funciones; c) El Gerente tiene la obligación de inscribir el nombramiento con la razón de aceptación en el Registro Mercantil, a presentar el balance anual y la cuenta d Pérdidas y Ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios dentro del plazo de sesenta días, contados desde la terminación del respectivo ejercicio económico. A inscribir en el mes de Enero de cada año, en el Registro Mercantil, la nómina completa de los socios de la Compañía y el minto del Capital aportado o si esa nómina o cuantía no hubiere sufrido alteración alguna, una declaración en este sentido; a cuidar que se lleve debidamente la contabilidad, archivo y correspondencia de la Compañía. A presentar el informe anual a la Junta General Ordinaria relativo a la situación económica, financiera y administrativa de la Compañía. ARTICULO DECIMO OCTAVO. FONDO DE RESERVA. La Compañía formará un fondo de reserva que se integrará tomando de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico un cinco por ciento, hasta que dicho fondo sea equivalente al cincuenta por ciento del Capital Social. Si este fondo una vez cons

titudo disminuyere por cualquier causa, se reintegrará de la misma forma. ARTICULO DECIMO NOVENO. LIQUIDACION. En caso de disolución de la Compañía, los encargados de la liquidación serán el Presidente y el Gerente. La liquidación se sujetará en todo a las disposiciones relativas de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGECIMO. SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL. Los socios suscriben y pagan íntegramente el Capital Social de TRES MILLONES NOVENTA MIL SUCRES, divididos en tres mil noventa participaciones de un mil sucres cada una. Este capital se halla suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente forma: ----------

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO INTEGRAMENTE	PAGO		PARTICIPACIO.
César Augusto Erraez	$ 2'540.000,oo	Especie	$ 2'350.000	2.540
		numerario	190.000	
Jacinto Alomoto	540.000,oo	especie	$ 540.000	540
Edgar Carrión Aldana	10.000,oo	numerario	10.000	10
	$ 3'090.000,oo		$ 3'090.000	3'090

El socio César Augusto Erráez suscribe dos mil quinientas cuarenta participaciones de un mil sucres cada una; de las cuales dos mil trescientos cincuenta(equivale a dos millones trescientos cincuenta mil sucres) son en especie y ciento noventa (equivale a ciento noventa mil sucres), en dinero en efectivo.- El socio Jacinto Alomoto suscribe quinientos cuarenta participaciones de un mil sucres cada una (equivale a quinientos cuarenta mil sucres), íntegramente en especie.- Y el socio Edgar Carrión Aldana, suscribe diez participaciones de un mil sucres cada una (equivale a diez mil sucres) paga todo en dinero en efectivo. El valor de las participaciones pagados en efectivo se demuestra con el

NOTARIO 18

el depósito que se acompaña de la cuenta de integración de capital de doscientos mil sucres. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. TRANSFERENCIA DE MAQUINAS A FAVOR DE CONFECCIONES COYOTE PRORAEZ COMPAÑIA LIMITADA. El señor (1) César Augusto Erraez, es propietario de las siguientes máquinas, las mismas que las adquirió a diferentes almacenes o a personas particulares: ----------

1.- Una Máquina ATRACADORA FFAFF N.3336-308 T 01-8 con motor GOULD 8-104634-23	$ 450.000,oo
2.- Una máquina SINGER 20 U#TD51 3829,con motor Singer # 965-20115.	120.000,oo
3.- Una máquina SERRADORA SINGER #7848 C 005 con motor SINGER L883719.	390.000,oo
4.- Una máquina BROTHER dos agujas #LTZ-B 813-3 con motor BROTHER 204804.	240.000,oo
5.- Una máquina SINGER una aguja #491 TD - 378945,con motor SINGER L-783403.	110.000,oo
6.- Una máquina SINGER RECTA # 491 U78480049 con motor # 03238 SINGER.	110.000,oo
7.- Una máquina COLUMBIA RECTA #U-335379,con motor CLUT C.H. #87.1435.	120.000,oo
8.- Una máquina MAUZER SPECIAL OVERLOCK #75. 36426 con motor#389657 JANG SUN	330.000,oo
9.- Una máquina pretinera marca RENOWN #17392,con motor #87733 marca ARROW	480.000,oo
T O T A L	$ 2'350.000,oo

(2) El señor Jacinto Alomoto es propietario de las siguientes máquinas: ----------

a) Un veículo tipo camioneta marca CHEVROLET, con cilindraje 02000, motor #785370, carrocería metálica, color blanco, matrículada en Quito, # matrícula 0141277, con placa P 0499 $ 300.000,00

b) Una máquina OVERLOCK BROTHER con motor ARROW #30868, P581202 240.000,00

T O T A L $ 540.000,00

Ciento noventa participaciones del señor César Erraéz 190.000,00

Diez participaciones del señor Enrique Carrion 10.000,00

SUMAN TOTAL DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO $ 3'090.000,00

Estas máquinas y el vehículo, sus propietarios transfieren como aporte y a parpetuidad a la Compañía CONFECCIONES COYOTE PRORAEZ CIA. LTDA., la misma que por medio de este contrato se convierte en la propietaria única de la maquinaria y vehículo descritos y que por esta aprotación y transferencia se los avalúa en dos millones ochocientos noventa mil sucres, avalúo que ha sido fijado y establecido por los socios, y a la vez aprobado en todas sus partes, sin el voto de los aportantes para la fijación económica correspondiente. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Los socios facultan al señor César Augusto Erráez, para que realice todos los trámites hasta la inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil. Hasta aquí la minuta, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y se encuentra firmada por el señor Doctor Bolívar Castillo, con matrícula profesional mil setecientos setenta del colegio de Abogados de Quito. Los señores comparecientes

DR. ENRIQUE AGUILAR AGUILAR NOTARIO 18 QUITO - ECUADOR

me presentan sus documentos de identificación, los mismos que se encuentran vigentes y cuyos números se encuentran anotados al final de este instrumento. Para la celebración de la presente escritura, se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican en todas y cada una de sus partes, para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.- (f i r m a d o) César Augusto Erraez, portador de la cédula de identidad cuyos números son los siguientes : diez y siete cero uno cero setecientos cincuenta noventa y tres ; con cédula tributaria número ciento cincuenta y siete dos cero ; portador del certificado de votación cuyos números son los siguientes : cero diez y nueve trescientos setenta y cinco .- (f i r m a d o) Jacinto Alamote, portador de la cédula de identidad, cuyos números son los que transcribo a continuación : diez y siete cero cero quinientos once cuatrocientos noventa y cuatro ; portador del certificado de votación número cero cero cuatro dos uno ocho; cédula tributaria número uno ocho seis ocho uno cinco .- (f i r m a d o) Edgar Enrique Cerrión Aldana, con cédula de identidad, cuyos números son los siguientes : diez y siete cero dos nueve uno uno setecientos sesenta y siete; con cédula tributaria números : ciento treinta y siete cuatrocientos diez y ocho; certificado de votación números: cero cero siete ciento setenta y ocho .- (firmado) El Notario Décimo Octavo, Doctor Remigio Aguilar Aguilar.

FILANBANCO

608

Quito, AGOSTO 19 de 1986

NOTARIO 18° DR. REMIGIO AGUILAR AGUILAR

CERTIFICAMOS POR LA PRESENTE QUE HEMOS RECIBIDO DE:

SRES:	CESAR AUGUSTO ERRAEZ.....	$ 190.000,00
	EDGAR ENRIQUE CARRION ALDANA....	10.000,00
		$ 200.000,00

JACINTO ALOMOTO..... Especies

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en nuestra Banco a nonbre de la Compañía en Formación que se denominará: CONFECCIONES COYOTE PRORAEZ CIA LTD.

El valor correspondiente de este Certificado sera puesto a disposición del Administrador de la nueva Compañía tan pronto sea constituída, para lo cual deberá presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y Certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluído.

En caso de que no llegare a constituírse el valor depositado será reintegrado, previa entrega del Certificado otorgado para el efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente,

FILANBANCO

C. 151113

FILANBANCO
ECUADOR

Crédito-Caja

Oficina: PRINCIPAL — QUITO (CIUDAD), 86 (AÑO) / 08 (MES) / 19 (DIA)

Dpto.: CONTABILIDAD — 50 (OF) 03 (FT) 65 (DPTO.) 1 (SEC.) 2 (TP) 19001 (NUM.COMPBTE.)

DEPOSITOS PLAZO MENOR
240301010000-8 INTEGRACUON DE CAPITAL
3003 86 650493 CONFECCIONES COYOTE PRORAEZ CIA LTD

CONCEPTO (40 Posiciones)	SUCRES
V. DEP. PARA INTEGRACION DE CAPITAL	200.000,00
REF: Integración de la Cía COYOTE PRORAEZ CIA LTD.con los siguientes socios:	
SRES: CESAR AUGUSTO ERRAEZ $190.000,00	
EDGAR ENRIQUE CARRION ALDANA 10.000,00	
EFECTIVO	

SON: DOSCIENTOS MIL 00/100 SUCRES

RD	PDV	CAM	
/to. Bno.	Hecho por:	Revisado por:	Tenedor de Libros

C - 14510-5

COPIA

Enmendados: aporte, salvo, 2:ENTRELINEADO: y Ley de Compañías VA

LEN.-

otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta *tercera* COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada, en los mismos lugar y fecha de su celebración.-

DR. REMIGIO AGUILAR AGUILAR NOTARIO 18°

Con ésta fecha tomé nota al margen de la matríz de la - presente escritura, la resolución número cero uno cinco nueve tres, de fecha veinte y tres de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, mediante la cual se aprueba la Constitución de la Compañía Confecciones Coyote - Proraez Cía. Ltda., por parte de la Superintendencia de compañías, dando así cumplimiento a dicha resolución en su artículo tercero, Quito, a primero de Octubre de mil novecientos ochenta y seis.

DR. REMIGIO AGUILAR AGUILAR NOTARIO 18° QUITO - ECUADOR

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número mil quinientos noventa y seis del Sr. Intendente de Compañías de Quito, Encargado, de 23 de septiembre de 1986, bajo el número 1345 del Registro Mercantil, tomo 117.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de "CONFECCIONES COYOTE PRORAEZ C. LTDA.", otorgada el 8 de septiembre de 1986, ante el Notario Décimo Octavo del Cantón, Dr. Remigio Aguilar A..- Se fijó un extracto signado con el número 1015.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 10699.- Quito, a dos de octubre de mil novecientos ochenta y seis.- EL REGISTRADOR.-

REGISTRO MERCANTIL QUITO

Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO

Form. A 4